RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 2503/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL SILVIO FARIÑA MARTINEZ CON REG. CTCA Nº I-544, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA - SILVOPASTORIL Y PRODUCCIÓN DE CARBÓN", CUYO PROPONENTE ES MOWIZA S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL SIEGMAR KLAUS, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº Q01- 1936, PADRON Nº 4902, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO FORTIN TTE. AYALA VELAZQUEZ, DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON.

Asunción, 22 de agosto de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2037/19 de fecha 17/05/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Silvio Fariña Martínez con Reg. CTCA Nº I-544,** correspondiente al **Proyecto "PLAN DE USO DE LA TIERRA - SILVOPASTORIL Y PRODUCCIÓN DE CARBÓN",** cuyo proponente es **MOWIZA S.A.,** y su representante legal **SIEGMAR KLAUS,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº Q01- 1936, Padrón Nº 4902,** ubicada en el lugar denominado Fortín Tte. Ayala Velázquez, distrito de Mariscal Estigarribia, departamento de Boquerón.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 31479/19, de fecha 08/08/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el **informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA N° 047/2018 de fecha 23 de marzo de 2018.**----------

Que, el proyecto consiste en unas actividades **de plan de uso de la tierra - silvopastoril y producción de carbón.**----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección de Geomática** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Informe cartográfico SIAM N° 28066/2019** y el mismo menciona que plantea área a habilitar de una superficie de 9.334,28 ha, y cumple con el 25% forestal, cumple con la protección hídrica, no afecta áreas silvestres protegidas, no afecta a comunidades indígenas.----------

Que, según el <u>Mapa de Uso Alternativo</u> consiste en Reserva Forestal: 6.499,45 ha. (25,04%), Protección Hídrica: 589,73 ha. (2,27%), Callejones: 108,46 ha. (0,42%), Casco, Retiro y Pista: 28,33 ha. (0,11%), Curso de Agua: 133,51 ha. (0,51%), Franja de Separación: 3.747,05 ha. (14,43%), Pastura Implantada: 4.972,83 ha. (19,15%), Tajamares y Aguadas: 16,48 ha. (0,06%), Área a Intervenir: 9.334,28 ha. (35,95%), Franja de Separación a recuperar: 203,04 ha. (0,78%), Bosque en Galeria: 331,84 ha. (1,28%), Superficie Total: 25.965,00 (100%).----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección del Aire cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **MEMORANDUM N° 343/19, fecha: 7 de agosto de 2019,** en la siguiente auditoria deberán contar con un Plan de manejo de su carbonilla y seguridad ocupacional de los operarios de los hornos de producción de carbón y las medidas que establecen para mitigar los impactos que generan la emisión al ambiente del entorno, así como el flujo el aire caliente en el horno, planos y corte del horno a leña, la altura; la cantidad y la capacidad de cada horno, con cronograma de operación y el tiempo estimado a la utilización del mismo y un Manual de Operación Mantenimiento del horno mientras que dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Que, la Consultora Ambiental **manifiesta en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni alteraciones.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 2503/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL SILVIO FARIÑA MARTINEZ CON REG. CTCA Nº I-544, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA - SILVOPASTORIL Y PRODUCCIÓN DE CARBÓN", CUYO PROPONENTE ES MOWIZA S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL SIEGMAR KLAUS, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº Q01- 1936, PADRON Nº 4902, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO FORTIN TTE. AYALA VELAZQUEZ, DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON.

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 422/73 Forestal, Ley N° 96/92 De Vida Silvestre, Ley N° 123/91 SENAVE y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia,**.----------

Art. 4º **El responsable deberá** en la siguiente auditoria deberán contar con un **Plan de manejo de su carbonilla y seguridad ocupacional de los operarios de los hornos de producción de carbón** y las medidas que establecen para mitigar los impactos que generan la emisión al ambiente del entorno, así como el flujo el aire caliente en el horno, planos y corte del horno a leña, la altura; la cantidad y la capacidad de cada horno, con cronograma de operación y el tiempo estimado a la utilización del mismo y un Manual de Operación Mantenimiento del horno mientras que dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Art. 5º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 6º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 10º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 203459 (Doscientos Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve) y Hoja de Seguridad Nº 203460 (Doscientos Tres Mil Cuatrocientos Sesenta),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.---

Art. 11º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales